



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 2 de mayo de 2002

OFICIO CIRCULAR: F-02/02

ASUNTO: Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia.- Se dan a conocer los índices de reclamaciones pagadas esperadas del mercado por ramo de fianza ω_{Mi} , para efectos de la determinación de la prima de reservas P_R^{JAC} .

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en cumplimiento a lo dispuesto en la Trigésima de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de marzo de 2002 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril del mismo año, esta Comisión da a conocer los índices de reclamaciones pagadas esperadas del mercado por ramo de fianza ω_{Mi} , para efectos de la determinación de la prima de reservas P_R^{JAC} , que se deberá utilizar para la constitución e incremento de las citadas reservas técnicas de fianzas, en el entendido de que cada institución aplicará su propio índice ω_{Ci} cuando éste sea superior al del mercado ω_{Mi} , o en caso contrario el índice ponderado ω_{Pi} .

En tal virtud, esta Comisión les comunica que los índices de reclamaciones pagadas esperadas del mercado que deberán aplicarse a partir del mes de abril de 2002, para la determinación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia, correspondientes a los ramos de fianzas judiciales, administrativas y de crédito, serán los siguientes:

Índices de Reclamaciones Pagadas Esperadas del Mercado

Clasificación	ω_{Mi}
Ramo II.- Fianzas Judiciales	0.80%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	0.84%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	2.78%

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

0

